

2336



**COESA**

**COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OTROS SERVICIOS  
Y OBRAS PUBLICAS SUIPACHA - J.J.ALMEYRA LTDA.**

Rivadavia 276 - Suipacha (B) C.P 6612 - Tel / Fax: (02324)480043 / 910  
coesa@coesanet.com.ar

**ENARCAS**  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Suipacha 7 de agosto de 2018

18 AGO 10 12:08

RECIBIDO  
EN ENTRADAS  
NO IMPRIMA CONFORME

**Ref:** Adhiere a la presentación del ISGA solicitando participación e incorporación temas de SDB en las respectivas Órdenes del Día de las AP - Problemas a resolver en la estructura tarifaria para el servicio provisto por los SDB - Ratifica situación crítica - Orden del Día de la Audiencia Pública a convocarse para los Cuadros Tarifarios de la Distribuidora Gas Natural Ban

Señor Presidente del  
**ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**  
**Lic. Mauricio Roitman**

Suipacha 636 - C.A.B.A.

De nuestra mayor consideración:

**José Luis Kelly**, en mi carácter de Gerente y en representación de COESA, Cooperativa de Servicios de SUipacha, con domicilio a estos fines en Rivadavia 276; me dirijo a Ud. a fin de adherir al contenido de la presentación del INSTITUTO DE SUBDISTRIBUIDORES DE GAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (el "ISGA") fechada el 06/08/2018, así como a la solicitud de éste para participar -por sí y/o sus asociadas- e incorporar temas de Subdistribución<sup>1</sup> (en adelante, la

<sup>1</sup> **(1) Adecuación del margen bruto de la actividad de Subdistribución para la prestación del servicio, mediante: (a) Reformulación de la metodología de cálculo del precio del gas en el PIST para SDBs; (b) Disminución de la tarifa SDB (proporcionar la relación entre el margen de la DISTCOS y el de las SDBs, y entre las tarifas SDB de una región a otra); (c) Revisión de las tarifas negativas en el City Gate (entre la tarifa SDB y las finales por categorías); (d) Redefinición de la Tarifa negativa a GU y GNC cuando para su atención la DISTCO utiliza las instalaciones y el servicio de los SDBs (RSD, art. 19 iii); y (e) Inclusión de un cargo compensatorio transitorio (equivalente a la diferencia entre los cargos fijos vigentes y el aplicable a los SGP de 1/04/17) para recuperar deudas contraídas (por gas, tarifa SDB, impuestos) a partir de vigencia de las tarifas de la RTI. (2) Inclusión de una tarifa y/o cargo estacional en categorías residenciales y SGP (similar distribución eléctrica). (3) Neutralidad de la carga fiscal por variaciones que gravan la actividad o imponen obligaciones recaudatorias que impactan económica y/o financieramente en el margen de SDB.**

actividad: la "SDB" y los prestadores: las "SDBs") en las respectivas Órdenes del Día de las Audiencias Públicas que se convocarán para el mes de Septiembre del corriente.

En particular, mi representada, como SDB de la localidad de Suipacha que corresponden a la región en la aplican los Cuadros Tarifarios de la Distribuidora Gas Natural Ban, requiere al ENARGAS la inclusión de los referidos ítems en la Orden del Día particular de la Convocatoria a la Audiencia que se celebrará para considerar la presentación de dicha Distribuidora en la localidad de Buenos Aires

Ello así por cuanto la prestación del servicio de SDB de gas a cargo de mi representada la coloca en una situación económico-financiera crítica, dado el empeoramiento de su margen bruto de retribución, lo que pone en riesgo la calidad de su prestación.

Esta SDB tiene la imprescindible necesidad de que ENARGAS corrija o adecue dicho margen de forma urgente, aún con medidas transitorias hasta una revisión más profunda, o extendida a todo el sector de SDB.

Oportunamente en el momento que corresponda según los procedimientos, o en su caso a requerimiento de esa Autoridad, ampliaremos la información expuesta en la presente a los efectos que correspondan.

A la espera de una pronta consideración favorable de lo solicitado, lo saluda atentamente.

**COESA**  
**JOSE LUIS KELLY**  
Gerente

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 6 de agosto 2018

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL  
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS  
Lic. MAURICIO ROITMAN

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.:** Participación e incorporación temas de SDB en las respectivas Órdenes del Día de las AP – Problemas a resolver en la estructura tarifaria para el servicio provisto por los SDB – SDB con situaciones críticas


De nuestra mayor consideración:

Jorge León, en su carácter de Presidente y Alicia Federico como Secretaria,; todos nosotros autoridades del **Instituto de Subdistribuidores de Gas de la República Argentina** (en adelante el "ISGA") con domicilio en calle México 628, piso 7º "B" (1097) de C.A.B.A.; por la representación sectorial que ejercemos por nuestras Asociadas, todas ellas prestadoras del servicio público de distribución de gas natural por redes como Subdistribuidoras (en adelante indistintamente "SDB" por la actividad, o "SDBs" por las prestadoras); nos dirigimos al Ud. con el alcance expuesto en la Referencia de la presente.

✓ **Participación e incorporación temas de SDB en las respectivas Órdenes del Día de las Audiencias Públicas**

Se solicita a esa Autoridad Regulatoria que se incluya como un ítem de la Orden del Día de las Audiencias Públicas a convocarse para Septiembre de este año, *la adecuación del margen del servicio de Subdistribución*, a efectos de que los SDBs que adhieran a la presente puedan, oportunamente y mediante la recomposición solicitada, prestar el servicio a sus usuarios conforme los objetivos del Marco Regulatorio.

Ello así, por cuanto como en anteriores oportunidades fuera expuesto por esta Cámara y/o por sus SDBs asociados, mientras los Cuadros Tarifarios aprobados en la RTI para el período 2017-2022 permiten a las Licenciatarias de México 628. 7º piso, oficina "b" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. C.P 1097



transporte y distribución prestar el servicio conforme lo requiere el Marco Regulatorio, esta situación no se replica para los SDBs –los adherentes a la presente en particular-, a quienes por el contrario, les provocan crecientes perjuicios económicos y financieros.

✓ **Síntesis de los problemas a resolver en la estructura tarifaria del servicio provisto por los SDBs**

Los márgenes brutos de los SDBs, particularmente los de quienes adhieren a la presente<sup>1</sup>, se encuentra en niveles que no les permiten una adecuada prestación del servicio.

**Evolución Comparativa SDBs vs Licenciatarias de distribución (“DISTCOS”):**

Variaciones en Márgenes Brutos (%)	Margen Bruto SDB*	Margen DISTCOS
2017 vs 2016	-33,1%	159,2%
2018 vs 2016	50,6%	234,2%

(\*) Margen Bruto SDB: valor promedio para subgrupo SDBs<sup>2</sup>

IPIM\*\* 2016 a 2018= +108,5%

(\*\*) Variación IPIM INDEC entre enero 2016 y junio de 2018

Los ingresos obtenidos por la facturación de los servicios de distribución (a tarifas que a las DISTCOS les resultan razonables) no les alcanzan a los SDBs para pagar los costos de gas, transporte, peaje por uso de la red de distribución, y los costos propios (operativos, comerciales y administrativos), incluyendo los incurridos por capital de trabajo.

<sup>1</sup> Los márgenes brutos de SDB difieren según la región en la que prestan sus servicios, dada las diferencias entre los Cuadros Tarifarios de las distintas Licenciatarias de distribución.

<sup>2</sup> Suipacha, Batán, Mulet, 9 de Julio, AXXE-Gas de la Costa, Proagas.



Y ello es así aun cuando estamos en la clase de costos erogables, es decir, sin incluir depreciaciones ni la remuneración del activo invertido por el prestador.

Esta situación, es el origen del endeudamiento creciente de algunos SDBs con sus proveedores y/o con terceros (por el gas, los servicios que les proveen las DISTCOS, las agencias fiscales, etc.), o del relegamiento de inversiones importantes (renovación de activos al final de su vida útil, etc.), no obstante lo cual continúan prestando el servicio esforzándose por cumplir con todos los estándares que le son exigibles.

✓ **La insuficiencia del margen bruto tiene que ver en casi todos los casos con algunas de las siguientes cuestiones:**

(1) La tarifa SDB que paga el SDB a la DISTCO por los servicios de ésta hasta su propio *city gate* (esto es, peaje de distribución, ejercicio de poder de policía y uso del transporte troncal) creció entre 1998 y 2018 unas 35 veces; mientras que el margen de venta para ese mismo período se incrementó mucho menos, en un orden promedio de 19 veces, obviamente con algunas heterogeneidades dependiendo de la zona de distribución. En otras palabras, se comprimió el margen bruto de los SDBs contra las tarifas finales que no difieren entre DISTCOS y SDBs.

(2) Cuando se descuenta el componente de transporte de la tarifa SDB que pagan las SDBs a las DISTCOS, se observa que esta última es sumamente elevada en comparación con la que pagan por servicios similares los grandes usuarios que utilizan la red de distribución. Más aún se observa una disparidad elevada de aquel componente (tarifas SDB) entre zonas de distribución, 0,165 y 0,549 Pesos/m<sup>3</sup> en las zonas de Gas Ban y Gasnor respectivamente, conforme el Cuadro Tarifario de abril 2018.

(3) Las distorsiones son de una magnitud tal que, en algunos casos el margen para prestar el servicio a algunos usuarios se torna negativo, cuando en

el año 1998 no lo era. Por caso, el margen bruto (huelga repetir, lo facturado menos el costo del gas, el gas retenido, y la tarifa de SDB) es negativo cuando se brinda el servicio a algunos usuarios SGP 3 y GNC conforme la tabla siguiente. Nótese el ejemplo analizado para Camuzzi Gas Pampeana y Litoral Gas, a continuación:

Camuzzi Gas Pampeana S.A. (Buenos Aires), Abril 2018  
\$ por metro cúbico

Categorías	Tarifa Final por m3	Gas por m3	Tarifa SDB por m3	MARGEN de distribución SDB por m3
SG P3 U **	0,8732		-1,0737	<b>-0,2006</b>
GNC Firme	4,6585	-3,9641	-1,0737	<b>-0,3793</b>
GNC Interrumpible	4,3800	-3,9641	-1,0737	<b>-0,6578</b>

(\*) El Gas Retenido se incluye dentro del concepto de Price Cap Transporte.

(\*\*) Ruta de Transporte Pampeana SGP 3U: TGS Neuq. BBL.

*Fuente: Cuadros Tarifarios abril de 2018.*

Litoral Gas S.A. (Buenos Aires), Abril 2018  
\$ por metro cúbico

Categorías	Tarifa Final por m3	Gas por m3	Tarifa SDB por m3	MARGEN de distribución SDB por m3
SG P3 U**	1,4724		-1,2586	<b>0,2138</b>
GNC Firme	4,7985	-3,9800	-1,2586	<b>-0,4401</b>
GNC Interrumpible	4,3806	-3,9800	-1,2586	<b>-0,8580</b>

(\*) El Gas Retenido se incluye dentro del concepto de Price Cap Transporte.

(\*\*) Ruta de Transporte Litoral SGP 3U: TGN- Nqn- Litoral

*Fuente: Cuadros Tarifarios abril de 2018.*




México 628, 7° piso, oficina "b" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P 1097

Como puede observarse, existe un problema de señal tarifaria toda vez que prestar el servicio (para las categorías con margen negativo) provoca un quebranto.

Esto no era así antes de la determinación de los Cuadros Tarifarios previos a la RTI.

Dejar de prestar el servicio para no asumir la pérdida (erogación mayor a los ingresos) disminuye el margen total que percibe la SDB. Peor aún, si ese margen total le permitía cubrir los costos fijos cuando el margen para esos usuarios P y GNC era positivo, ahora deja de cubrir la totalidad de los costos fijos.

Si los Cuadros Tarifarios aprobados por el ENARGAS en la RTI fueron consentidos por las DISTCOS, ello significa que *a priori* les permiten prestar el servicio asumiendo compromisos de inversión y de calidad de prestación durante el quinquenio 2017-2022. Para ello el ENARGAS solicitó información a las Licenciatarias de transporte y distribución, desarrolló el procedimiento de RTI, hizo Audiencias Públicas, aquellas propusieron tarifas para sus usuarios incluyendo los SDBs, y finalmente el Ente aprobó Cuadros Tarifarios e inversiones para su aplicación en el quinquenio referido.

Esos Cuadros Tarifarios contienen las tarifas finales que tanto la DISTCO como los SDBs de su región pueden cobrar a los usuarios finales (incluyendo impuestos), y la DISTCO puede cobrarle a los SDBs. Ahora bien, esos Cuadros Tarifarios tuvieron en cuenta cómo desarrollaría el negocio la DISTCO, pero no las SDBs de esa región, que también prestan servicio a las mismas categorías de usuarios.

Las SDBs no pueden consentir esos Cuadros que significan un empeoramiento de su margen y ponen en riesgo la calidad de su prestación en forma inmediata; y tienen la imprescindible necesidad de que ENARGAS corrija o adecue sus márgenes de retribución de forma urgente, aún con medidas transitorias hasta una revisión más profunda, o extendida a todo el sector de SDB:

México 628, 7º piso, oficina "b" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P 1097


**Variación de Márgenes Brutos<sup>3-4</sup>**

Variación Margen Bruto	Suipacha	Batan	Mulet	9 de Julio	AXXE	Proagas	Pampeana
2017 vs 2016	-28,1%	-52,0%	-2,2%	-44,3%	-49,2%	-22,5%	159,2%

*Fuente: elaboración propia en base a Cuadros Tarifarios Enargas e información SDB.*

✓ **Medidas de adecuación del margen de ingreso de los SDBs**

Esto lleva a una cuestión adicional que no es menor. Corregir solamente la tarifa SDB, a efectos de reflejar el costo de prestación de ese servicio por las DISTCOS no resuelve el problema de los ingresos insuficientes que tuvieron los SDBs durante todo el período desde el año 2017, hasta 2018, incluyendo los cuadros tarifarios vigentes.

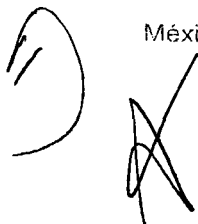
Los ingresos insuficientes que en su faceta más grave significaron un endeudamiento creciente (en gas, otros servicios, impuestos, etc.) como se afirmara *ut supra*, requieren de un factor de compensación a incluir en las facturas o bien de un subsidio, el que no puede ser de otro carácter que transitorio a efectos de saldar la deuda que en definitiva corresponda.

Las características de la demanda del servicio prestado por algunas SDBs son muy diferentes de aquel que brindan las DISTCOS en su zona licenciada y, por ende, lleva en este caso a una insuficiencia en la facturación para cubrir sus costos de prestación.

Esto se debe (en algunos casos) a que en la zona de prestación de los SDBs existe un mayor porcentaje de usuarios de la categoría R1 (que son los de

<sup>3</sup> Cifras proyectadas y provistas por las SDBs.

<sup>4</sup> En 2015 y 2016 el PIST era abonado a la DISTCO a un valor (R1) y luego el SDB cobraba los precios diferenciales a sus usuarios. Todo ello redundó en mayores Márgenes Relativos. Ahora bien, a partir de 2017 se modificó ese criterio y la Tarifa SDB pasó a contener solo distribución y transporte, cobrándose el PIST a los SDBs por cuenta separada.





menor tarifa) en relación con la totalidad de los usuarios R, y que además utilizan el servicio durante la época estival, en la que el consumo es sólo para cocina/calefón, sustancialmente menor al de los usuarios permanentes que incluye la calefacción.

En consecuencia, de lo expuesto someramente, es necesario adecuar los Cuadros Tarifarios para que los usuarios que reciben el mismo servicio contribuyan con ingresos similares para solventar los costos fijos correspondientes a la SDB.

Una alternativa, muy sencilla, es volver a introducir la tarifa mínima y con un valor más razonable de manera que quien consume y paga todo el año no se vea discriminado en su contribución a los costos fijos de la distribución en comparación con aquellos que consumen solamente en la época estacional y en realidad tienen el servicio disponible en condiciones para su consumo seguro durante todo el año.

- ✓ **La mayor tarifa negativa es la del servicio que las SDBs les prestan con sus instalaciones a clientes de las DISTCOS (RSD art. 18 iii – ex 19 iii)**

La asimetría más manifiesta y chocante que exhiben las Tarifas de todas las regiones, es la existente entre la remuneración por el uso de la red de distribución, en comparación con la que retribuye el uso de la red de un SDB.

Se trata, en el último caso, de una tarifa que permanece sin cambios desde 1992 con el agravante de la pesificación del 2001, y que obviamente expresa valores negativos.

Lo veamos con un ejemplo. Un usuario FD que compra el gas a un productor, que compra transporte al transportista y que utiliza la red de distribución en la zona Cuyana, puede pagar hasta 35 centavos por m<sup>3</sup> transportado por el uso de la red distribución (además del gas y del transporte); cuando si para llegar al



punto de consumo ese usuario debe utilizar la red de un SDB, solamente debe abonarle a éste 1 centavo por m3.

Este último cargo no ha sido actualizado, y menos aún revisado, desde que se publicaron los Cuadros Tarifarios en Diciembre de 1992 cuando regía la Convertibilidad (1 Peso = 1 USD). Pues bien, los peajes (tarifa SDB) de los distribuidores aumentaron **35 veces** en la mayor parte de los casos mientras que por el mismo servicio, la retribución al SDB no tuvo ningún ajuste, deviniendo notoria a ilegítimamente negativa o deficitaria.

Esta distorsión tarifaria también debe corregirse.

✓ **Neutralidad en la carga fiscal**

La neutralidad impositiva en materia de introducción de nuevos impuestos municipales o el cambio en su incidencia en el negocio es un hecho totalmente ajeno al prestador: se trate de una DISCO o de un SDB. Hoy se aplica el derecho de traslado de la incidencia a la Licenciataria porque de lo contrario vería afectado su margen. La regulación permite trasladar esos cambios, y esta también debiera aplicarse a los SDBs, porque al fin y al cabo lo que se busca es que éste cumpla con la prestación de un servicio y no la ser el recaudador de las autoridades municipales y que éstas no asuman públicamente las consecuencias del sobre costo al servicio.

✓ **Inclusión de temas de SDB en las AP a convocarse para Septiembre 2018**

Por las razones expuestas en el presente y los antecedentes de las presentaciones tarifarias hechas por esta Cámara y/o sus asociadas, solicitamos al Sr. Presidente que incorpore como ítems de las Órdenes del Día de las Audiencias Públicas a celebrarse en el mes de Septiembre, de un modo general para todas ellas -o



México 628, 7º piso, oficina "b" - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.P 1097

de corresponder por su carácter específico- para las AP que corresponden a la región de prestación de las SDBs que adhieran a la presente; los puntos que siguen:

(1) Adecuación del margen bruto de la actividad de Subdistribución para la prestación del servicio, mediante:

(a) Reformulación de la metodología de cálculo del *precio del gas en el PIST para SDBs*,

(b) Disminución de la tarifa SDB (proporcionar la relación entre el margen de la DISTCOS y el de las SDBs, y entre las tarifas SDB de una región a otra),

(c) Revisión de las tarifas negativas en el City Gate (entre la tarifa SDB y las finales por categorías),

(d) Redefinición de la Tarifa negativa a GU y GNC cuando para su atención la DISTCO utiliza las instalaciones y el servicio de los SDBs (RSD, art. 19 iii),

(e) Inclusión de un cargo compensatorio transitorio (equivalente a la diferencia entre los cargos fijos vigentes y el aplicable a los SGP para recuperar deudas contraídas (por gas, tarifa SDB, impuestos) a partir de vigencia de las tarifas de la RTI.

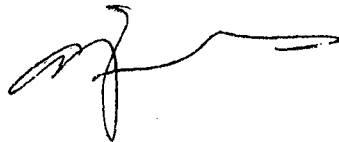
(2) Inclusión de una tarifa y/o cargo estacional en categorías residenciales y SGP (similar distribución eléctrica) o en su caso la factura mínima que resuelve en parte el problema de falta de contribución a los costos fijos en las épocas estivales en zonas de veraneo.

(3) Neutralidad de la carga fiscal por variaciones que gravan la actividad o imponen obligaciones recaudatorias que impactan económica y/o financieramente en el margen de SDB.

✓ **Información complementaria**

Oportunamente el ISGA y/o las SDBs asociadas que adhieran a esta presentación, o en su caso ante el requerimiento de esa Autoridad, ampliaremos la información expuesta en la presente a los efectos que correspondan.

A la espera de una pronta consideración favorable de lo solicitado, lo saludan atentamente.



**Alicia Federico**  
Secretaria



**Jorge León**  
Presidente

**ENARGAS**  
INSTITUTO SUBDISTRIBUIDORES DE GAS

18 AGO -8 10 :43

RECIBIDO  
MESA DE ENTRADAS  
NO IMPLICA CONFORMIDAD



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** COOPERATIVA J.J.ALMEYRA LTDA.

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.